

Señor (a)  
JUEZ (a) (REPARTO)  
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: ALIX CELINA CRUZ  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

**DERECHOS VULNERADOS:**

DERECHO DE PETICIÓN.  
DEBIDO PROCESO.IGUALDAD PROCESAL.  
DERECHO AL MERITO A CARGOS PÚBLICOS.

**ALIX CELINA CRUZ**, mayor de edad y vecina de Pamplona, identificada con la **C.C. N° [REDACTED]** ante usted comedidamente acudo para promover **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.** lo anterior de acuerdo con los siguientes:

**I. HECHOS Y OMISIONES**

**PRIMERO:** El 4 de marzo de 2023 me inscribí en la convocatoria N ° 2435 a 2473 Territorial 9 de 2022, al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO **Grado: 2 Código: 219 Denominación 162 Número OPEC: 188447 CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- GOBERNACION DE VALLE DEL CAUCA** Proceso de Selección No. 2445 de 2022-Territorial 9. En dicho proceso se me asigno el número de inscripción N° 576222076 (Anexo 1. Constancia de inscripción)

**SEGUNDO:** Fui admitida y presenté la correspondiente prueba sobre competencias funcionales y comportamentales el día 2 de julio de 2023 (Anexo 2- Citación presentación pruebas escritas).

**TERCERO:** El operador del Concurso CNSC – **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.** a través del aplicativo **SIMO** realizó publicación de los resultados preliminares de la prueba escrita de Competencias **FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES** el día 03 de agosto de 2023.

**CUARTO:** Los resultados preliminares de la prueba escrita fueron los siguientes puntajes:

<b><u>COMPETENCIAS FUNCIONALES</u></b>	64
<b><u>COMPORTAMENTALES</u></b>	85

El puntaje aprobatorio de la prueba funcional era de 65 y obtuve 64 por ser una prueba de carácter eliminatorio, me dejo Fuera de Concurso.

ALIX CELINA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales 20%	No aplica	85.00	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	64.00	60
Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos ABIERTO 1 - 3 de 3 resultados	No aplica	Admitido	0

Resultados: << < 1 > >>

Resultado total: **55.40** Resultado total: **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**QUINTO:** Como no estuve conforme con dichos resultados presenté reclamación inicial ante la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** a través del aplicativo **SIMO** en el término estipulado para que se revisara mi puntaje en las pruebas; en suma, solicite acceso al cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas. De dicha reclamación se generó el siguiente N° 689285992

**SEXTO:** Efectivamente el día **día 27 de agosto** de 2023, tuve acceso al cuadernillo de preguntas, a una copia de mi hoja de respuestas y una hoja con las respuestas **clave** de dicho cuestionario; al revisar minuciosamente y comparar mi hoja de respuesta con las respuestas clave me percató de las siguientes inconsistencias, con lo cual hago mi reclamación inicial como la complementación:

- Que de las competencias funcionales eran 80 preguntas a evaluar y se habían eliminado cinco (5) preguntas después de la presentación de la prueba.
- Y que mi puntaje no correspondía al número de preguntas acertadas.

**SEPTIMO:** El 29 de agosto de 2023 realicé complementación a la reclamación N° 704688120 (Anexo 4), en los siguientes términos:

A partir del acceso a las pruebas escritas el pasado 27 de agosto de 2023, pude verificar mis respuestas respecto a las que fueron consideradas validas llamadas "Opción clave", obteniendo la siguiente información:

**Prueba funcional**

Clasificación	Número de Pregunta	Total
Aciertos	1,2,6,8,9,10,11,12,14,15,17,19,21,23,28,29,30,32,33,34,35,36,40,41, 42,43,44,45,46,47,48, 49, 56, 57, 58,59, 60, 62,63, 64, 65, 68,71,72, 73, 76, 77, 78, 79 Y 80	50
Eliminadas	3,37,38,39,74	5
Desaciertos	4,5,7,13,16,18,20,22,24,25,26,27,31,50,51,52,53,54,55,61, 66, 67, 69,70, 75,	25
<b>Total aciertos 50 de 75 preguntas</b>		

**Prueba comportamental**

Puntuación	Total
1	27
0,667	8
0,333	5
<b>Total preguntas 40</b>	

Por lo anteriormente expuesto solicito la **revisión del puntaje obtenido**, mediante la relectura de la hoja de respuestas con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados. De igual manera solicito me informen sobre el cálculo y sistema de calificación.

**OCTAVO: El día viernes 29 de septiembre de 2023**, se publicaron los **RESULTADOS DEFINITIVOS** de las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9. De igual forma, ese mismo día se publican las respuestas a las reclamaciones sobre los resultados preliminares de las pruebas escritas.

Con el N° 733425571 la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA - USA** da respuesta a dicha reclamación, se me informa que una vez realizada una revisión se mantiene mi resultado inicial, es algo ilógico su respuesta, pues en un escrito de 16 hojas no dice nada en concreto, su respuesta es ambigua falta de argumentación, pues hace un recuento de la normativa del concurso, aborda información en cuanto a la prueba sobre competencias comportamentales y funcionales, pero no controvierte de forma contundente mi solicitud de **RECALIFICACIÓN** conforme a lo que observé en la hoja de respuestas vs la “clave de respuestas”. La USA simplemente me informar mediante el siguiente cuadro el número de preguntas válidas en la prueba presentada, como también el número de preguntas contestadas correctamente y la proporción de aciertos mínimos requeridos para aprobar la prueba eliminatoria (ósea el puntaje mínimo de aprobación).

Componente Funcional		
Preguntas evaluadas*	Preguntas contestadas correctamente	Proporción de aciertos mínimos de aprobación
75	48	0.65

*\*El concepto de preguntas evaluadas hace referencia a aquellas preguntas que después de la etapa de validación de pruebas y análisis psicométrico, cumplieron con los estándares de calidad descritos en la presente respuesta.*

(Anexo 5 – respuesta por parte del operador a mi reclamación N° 733425571)

El día que tuve acceso al material de la prueba se nos entrega una hojades block en blanco, en la cual plasmó pregunta por pregunta colocándole la letra que corresponde a la respuesta acertada con un chulito, y así con las incorrectas (una equis) y a las eliminadas, información que resumo a continuación:

#### **Prueba funcional**

Clasificación	Número de Preguntas	Total
Aciertos	1,2,6,8,9,10,11,12,14,15,17,19,21,23,28,29,30,32,33,34,35,36,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,56,57,58,59,60,62,63,64,65,68,71,72,73,76,77,78,79,80	50
Eliminadas	3,37,38,39,74	5
Desaciertos	4,5,7,13,16,18,20,22,24,25,26,27,31,50,51,52,53,54,55,61,66,67,69,70,75	25
<b>Total aciertos 50 de 75 preguntas</b>		

#### **Prueba comportamental**

Puntuación	Total preguntas	Total puntuación
1	27	27
0,667	8	5,336
0,333	5	1,665
<b>Totales</b>	<b>40</b>	<b>34,001</b>

En las cuentas que efectué y que tengo certeza, en la prueba de competencias funcional obtuve **50 PREGUNTAS CORRECTAS** y no 48 como afirma la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y **CNSC**. Por tal razón a tal negativa de corregirme mi puntaje se me están violando flagrantemente mis derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO**, al de **LEGALIDAD**, al **MÉRITO EN LOS CARGOS PÚBLICOS. AL TRABAJO**, no sé cuál es la intención o que busca la universidad en mantenerse en

una posición contraía al derecho.

Aplicando la fórmula matemática correspondiente a esta metodología para la prueba funcional,

$$Pp = \left( \frac{Pma}{Tj + p} \right) * Aj$$

Donde

*Pma = Puntaje mínimo aprobatorio.*

*Pp = Puntaje proporcional obtenido por el aspirante.*

*Aj = Número total de ítems acertados por el aspirante.*

*Tj = Total de ítems válidos que conforman la prueba.*

*P = Proporción de Aciertos Mínimos para aprobar.*

**Con 48 aciertos**

$$Pp = \frac{65}{(75 * 65)} * 48 = 64$$

Vs

**Con 50 aciertos**

$$Pp = \frac{65}{(75 * 65)} * 50 = \underline{\underline{66,67}}$$

### **III. PRETENSIONES**

Que se me protejan mis derechos fundamentales constitucionales tales como **DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS** y, en consecuencia:

1. Se sirva ordenar al operador del concurso **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., RECALIFICAR MI PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**, en consecuencia, se rectifique mi puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, conforme a lo expresado.
2. Así mismo, se me **RECALIFIQUÉ LA PRUEBA FUNCIONAL**, en razón de que obtuve **50 PREGUNTAS CORRECTAS** y no 48 como aduce la universidad.
3. En consecuencia, se actualice el listado de resultados.
4. De igual forma, se continúe con la valoración de las demás pruebas del concurso.

### **IV. MEDIDA PROVISIONAL**

Se suspenda la etapa de publicación de lista de elegibles de la OPEC: 188447 CONCURSO N ° 2435 a 2473 Territorial 9 de 2022 - Proceso de Selección No. 2445 de 2022 GOBERNACION DE VALLE DEL CAUCA. hasta tanto no se resuelva la presente tutela.

1. Se publique en la página web de la C.N.S.C., la presente tutela.

### **V. DERECHOS VULNERADOS**

La conducta del **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C** vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS.**

### **VI. CONCRETIZACIÓN DE VIOLACIÓN.**

**LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.** viola flagrantemente mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS.** al negarse A **RECALIFICAR MI PRUEBA**, a mantenerme el puntaje según ellos obtenido; se tiene que la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** dio respuesta a mi petición, pero no lo hizo bajo los parámetros legales,

fue una respuesta con dilaciones, de forma oscura, con rodeos, no fue clara, no concretiza en mis fundamentos ni los debate; dicha respuesta a mi solicitud debió cumplir ciertos requisitos tales como:

1. *Oportunidad*
2. *Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.*
3. *Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

Estando en término presente la correspondiente reclamación administrativa para que corrigieran mis puntajes, como es posible que solo me figure 48 preguntas correctas de las 75 a evaluar de la prueba FUNCIONAL, si en realidad **OBTUVE 50 PREGUNTAS ACERTADAS**, donde quedan esas dos preguntas correctas, me las suman como incorrectas a su conveniencia, es una intención oscura de bajarme la puntuación, algo sin sentido y carente de fundamento legal, pues para eso es un concurso de mérito para medir las capacidades, y así lo demostré.

La universidad operadora del concurso en su respuesta no debate, ni tumba con fundamento mi solicitud, pues le enumero una a una las preguntas acertadas, las incorrectas y las eliminadas. La universidad no me enumera cuales fueron las preguntas que conteste acertadamente.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

#### **Artículo 13 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:**

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

#### **Artículo 23 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:**

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

#### **Artículo 25 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:**

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

#### **Artículo 29 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:**

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

#### **Artículo 40 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:**

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por

nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

**Artículo 125 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:**

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

**Parágrafo.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

**CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOCONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 3o. Principios:** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.**
- 2. Principio de igualdad.**
- 3. Principio de Imparcialidad.**
- 4. Principio de Buena fe.**
- 5. Principio de Moralidad.**
- 6. Principio de transparencia.**

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

**La Sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:**

*El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que*

*representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.*

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la **sentencia SU-339 de 2011**, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

*la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) **la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo**, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la **violación del debido proceso**) a una persona que ocupen un cargo público".* (Subrayado fuera del texto).

## **VII. CASO CONCRETO**

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. El Estado debe garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en cada una de las etapas de un concurso de méritos.

La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL**, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial. Para este procedimiento se escoge un ente educativo para que realice las etapas de la convocatoria y a través del aplicativo **SIMO** que es el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. En esta convocatoria la universidad escogida fue la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el **clientelismo**, **el nepotismo** o el **amiguismo** sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

La Sentencia **T-180/15**, expresa: ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-. En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la gestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de

la vulneración en el tiempo. **La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.**

Fui admitida al concurso, presente la prueba de competencias funcionales y comportamentales, no estuve de acuerdo con el puntaje obtenido, presente reclamación y solicite acceso al material del cuestionario a la hoja de respuestas; efectivamente acudo a la cita para revisar dicho material, el cual fue de dos horas, me percaté de ciertas inconsistencias y las anoto en la hoja de block en blanco que se me entregó para tal fin, anoto pregunta por pregunta cual fue correcta, cual incorrecta y cuales eliminadas.

A través del aplicativo SIMO presenté complementación a la reclamación inicial por el inconformismo en el puntaje obtenido. Argumento que cuento con más preguntas correctas y por tal motivo se me debe **RECALIFICAR MI PRUEBA**, obteniendo un no como respuesta y que se mantiene mi calificación. En dicha respuesta se informa que contra la presente no procede recurso alguno.

Es por esto señor juez, que, no contando con otro medio idóneo y eficaz para salvaguardar mis derechos fundamentales aducidos en el cuerpo de este escrito, y siendo la tutela un medio oportuno acudo ante usted para que dirima este conflicto.

Pues téngase de que la **UNIVERSIDAD OPERADORA** del concurso es quien tiene en su custodia el material de la prueba, tanto cuadernillo de preguntas como hoja de respuestas y es quien debe realizar la **RECALIFICACION DE MI PRUEBA**. Es por esto por lo que solicito se le ordene a la universidad y a la C.N.S.C. se sirva enviar al despacho la hoja de mis respuestas, hoja de respuestas clave y cuadernillo de preguntas para así constatar la veracidad de mi relato.

La universidad me está violando flagrantemente mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad procesal, derecho al mérito, derecho al trabajo; pues me inscribí, participe en las etapas. No obstante, al obtener 64.00 en la prueba funcional (conocimiento), y observé que no es el puntaje real que debí obtener pues no se están teniendo en cuenta dos preguntas que contesté de forma correcta. La universidad en la respuesta a mi reclamación no dio una respuesta contundente a mis pretensiones, es por esto que al allegarse el material de la prueba así como la hoja de respuesta a este despacho se observara mis preguntas acertadas y así corroborar la información.

El operador del concurso al no tenerme en cuenta dos preguntas que conteste acertadamente esta afectando mis derechos fundamentales; derecho fundamental al TRABAJO pues me está privando de continuar en el concurso y estar en la lista de elegibles el cargo al cual me postule, su actuar no es leal, conforme al principio del debido proceso, al descontarme esas dos preguntas estoy quedando por fuera de concurso.

### **VIII. JURAMENTO**

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción judicial tendiente a la reclamación de mis derechos fundamentales vulnerados.

### **IX. PRUEBAS**

Me permito allegar los siguientes medios de prueba:

Documentales:

- 1) Constancia de inscripción
- 2) Citación a pruebas funcionales y comportamentales.
- 3) Citación acceso a material pruebas escritas
- 4) Copia del escrito de complementación a la reclamación ante el operador del concurso. Reclamación N° 689285992. Anexo N° 704688120
- 5) Copia de la respuesta por parte del operador a mi reclamación N° 733425571.
- 6) Copia de la hoja donde tome los apuntes de las respuestas de la prueba.

#### **X. PETICION ESPECIAL**

De manera respetuosa señor Juez y si así lo considera para acreditar el valor probatorio de mi solicitud le ruego solicite a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y **C.N.S.C. REMITA** con destino al despacho constitucional copia del cuadernillo de preguntas, copia de mi hoja de respuestas y hoja clave con las respuestas que se me proporciono el día 27 de agosto de 2023. Lo anterior por estar la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y **CNSC** en una situación dominante en el concurso, pues es quien tiene en custodia dicho material de la prueba

#### **NOTIFICACIONES**

- La suscrita las recibirá en la [REDACTED]
- **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.**  
Calle 74 No.14 – 14 Bogotá- Colombia  
PBX: (601) 325 7500  
INFORMACIÓN: (601) 325 8181  
LÍNEA GRATUITA: 01-8000 110414  
Pqrs.cnscc@usa.edu.co  
Notificaciones judiciales: @: [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)
- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**  
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.,  
Colombia. Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011  
Notificaciones judiciales: @: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Atentamente

[REDACTED]  
**ALIX CELINA CRUZ**  
[REDACTED]